



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00460-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	MARILSA GUERRERO DAZA

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio de la demandada **MARILSA GUERRERO DAZA**, es en la Avenida 26 No.39-120 apartamento 302 – Torre 25 Conjunto Residencial Hibiscos – Ciudadela Las Flores– Atalaya - San José de Cúcuta - Norte de Santander.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de Atalaya.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE demanda Ejecutiva instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderado judicial siendo demandada **MARILSA GUERRERO DAZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio Atalaya.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 29 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00431-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A
Accionado:	CELENY DEL CARMEN ANGARITA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, el Despacho se abstiene de ordenar su aprobación y procede a requerir a la memorialista para que indique si la demandada **CELENY DEL CARMEN ANGARITA**, ha efectuado abonos a la obligación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-05-2019

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 29 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00409-00
Demandante:	ALLAN ROY CORINALDI VICINI
Demandado:	TEJAR SANTA TERESA S.A

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **ALLAN ROY CORINALDI VICINI** contra **TEJAR SANTA TERESA S.A** para decidir lo pertinente.

Por auto del quince (15) de mayo de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 23 de mayo de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, observando que no lo hizo en debida forma, ya que el error advertido por el juzgado corresponde al valor mencionado en el numeral 4º de las pretensiones, el cual no es el que se indica en la factura S23680.

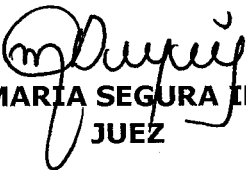
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado conforme a la normatividad vigente, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 29 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA